

## Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Resolución N°/33-2006-CONSUCODE/PRE

Jesús María, il 7 MAR. 2006

## **VISTOS:**

El escrito recibido el 27 de febrero de 2005, mediante el cual la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A.), formula recusación contra la abogada Pamela Rivera Chávez; así como el pago de la tasa correspondiente realizado el 01 de marzo de 2006;

La comunicación de fecha 08 de marzo de 2006, presentada por la abogada Pamela Rivera Chávez;

La Resolución Nº 01 expedida en mayoría por los miembros del Tribunal Arbitral, abogados Carlos Matheus López y Ricardo Espinoza Rimachi con fecha 07 de marzo de 2006 y puesta en conocimiento de este Consejo con fecha 09 de marzo de 2006;

La Resolución Nº 02 expedida en mayoría por los miembros del Tribunal Arbitral, abogados Carlos Matheus López y Ricardo Espinoza Rimachi con fecha 15 de marzo de 2006 y puesta en conocimiento de este Consejo con fecha 17 de marzo de 2006;

## CONSIDERANDO

Que, con fecha 27 de noviembre de 2003, CORPAC S.A. y la empresa PROCPER S.A. suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No Personales a efectos de que la contratista brinde los Servicios Complementarios de Agentes de Seguridad en el Aeropuerto de Cajamarca;

Que, surgida la controversia, se constituye un Tribunal Arbitral a fin de que resuelva la misma; dicho Tribunal está integrado por los abogados Carlos Matheus López ((Presidente), Pamela Rivera Chávez (árbitro designada por la empresa Procper S.A.) y Ricardo Espinoza Rimachi (árbitro designado por Corpac S.A.);

Que, el 27 de febrero de 2006, CORPAC S.A. formula ante este Consejo recusación contra la árbitro designada por la empresa Procper S.A., abogada Pamela Rivera Chávez, señalando como causal el inciso 3 del artículo 28 de la Ley General de Arbitraje, referida a que existirían circunstancias que dan lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, al existir un vínculo empresarial entre la empresa que la designa como árbitro y dicha profesional;

Que, con fecha 02 de marzo de 2006, el CONSUCODE puso en conocimiento de la Árbitro la recusación formulada, otorgándole el plazo de tres días, a fin de que exprese lo que convenga a su derecho, de conformidad con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM;





Que, con fecha 01 de marzo del año en curso, la abogada Pamela Rivera Chávez absuelve la recusación, limitándose a indicar que el CONSUCODE debe abstenerse de pronunciarse al respecto, en tanto serían competentes los árbitros no recusados;

Que, con fecha 09 de marzo de 2006, los árbitros no recusados ponen en conocimiento de este Consejo la Resolución Nº 01 de fecha 07 de marzo de 2006, mediante la cual solicitan a CORPAC S.A. que planteen la recusación ante ellos;

Que, por otro lado, con fecha 17 de marzo de 2006, los árbitros no recusados ponen en conocimiento de este Consejo la Resolución Nº 02 de fecha 15 de marzo de 2006, mediante la cual aceptan la renuncia al cargo de árbitro formulada por la abogada Pamela Rivera Chávez produciéndose la sustracción de la materia;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, no puede ni de debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir, sobre la base de argumentos que tienen que ver directamente con el trámite del arbitraje en curso, cuestiones cuya decisión compete exclusivamente al Tribunal Arbitral;

Que, de acuerdo con el Inciso 22 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente expedir los actos administrativos que le correspondan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje.

## SE RESUELVE:

**Primero:** Declarar Improcedente la recusación formulada por CORPAC S.A. en atención a la renuncia formulada por la abogada Pamela Rivera Chávez.

**Segundo:** Notifiquese la presente Resolución a las partes así como a los árbitros recusados.

Registrese, comuniquese y archivese.

Registre

